ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR Nº 125/2021
La Paz, 1 de julio de 2021

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARIA RENEE ARIANA ZAPATA ALVAREZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 046/2021 DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

I. ANTECEDENTES

A través de la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba N° 46/2021 de 19 de mayo de 2021, se dispuso inhabilitar la candidatura de Maria Renee Ariana Zapata Álvarez al Consejo de Vigilancia de COMTECO. En su apartado de fundamentación, la mencionada resolución estableció el incumplimiento del requisito 13 de la Convocatoria, dado que si bien la solicitante presentó la Declaración Voluntaria Notarial N° 172/2021 de 4 de mayo de 2021, en la misma no afirma ni niega ser parte del Consejo de Administración o Vigilancia de otra cooperativa en cualquier parte del país, limitándose a enunciar el requisito N° 13 de la Convocatoria.

Mediante nota presentada el 20 de mayo de 2021 la ciudadana Maria Renee Ariana Zapata Álvarez, manifestó haber tomado conocimiento de la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba N° 46/2021, que dispuso su inhabilitación como candidata en la elección de autoridades del Consejo de Vigilancia de COMTECO. Sobre la decisión señaló que, dentro de plazo, corrige y presenta su declaración voluntaria notarial cumpliendo a cabalidad con el requisito N° 13, solicitando se declare admitido el recurso de apelación y se falle a su favor modificando la Resolución de Sala Plena N° 46/2021 que declara su habilitación como candidata.

El Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mediante providencia de 28 de junio de 2021, admitió el recurso de apelación interpuesto por Rene Ariana Zapata Alvarez, disponiendo de conformidad al artículo 227 de la Ley del Régimen Electoral, la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo Electoral para su respectiva resolución.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

En relación a los procesos de elección de las Cooperativas de servicios públicos, la Constitución Política del Estado en el artículo 335 estableció que la elección de las autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos serán realizadas de acuerdo a sus propias normas estatutarias, y supervisada por el Órgano Electoral Plurinacional – OEP.

Por otro lado, el numeral 37 del artículo 38 de la Ley N° 018 incluye entre las atribuciones electorales de los Tribunales Electorales Departamentales la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de los procesos electorales de organizaciones de la sociedad civil y de entidades públicas y privadas de alcance departamental, en calidad de servicio técnico, a solicitud y con recursos propios de los interesados, acorde a reglamentación establecida por el TSE.

SECRETARIA DE CÁMARA L.F.A.F.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

Ahora bien, ya en relación a los recursos de apelación, corresponde señalar que el artículo 226 de la Ley N° 026 dispone que las Resoluciones de los TED podrán ser recurridas en apelación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su notificación, presentando el recurso junto a toda la prueba de la que intentare valerse.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 038/2021 de 11 de febrero de 2021 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral acepta la solicitud de administración del proceso electoral para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Telecomunicaciones Cochabamba R.L. (COMTECO R.L.).

La Convocatoria a elección para la renovación parcial de los Consejos de Administración y Vigilancia de COMTECO de 29 de abril de 2021, establece en su numeral 2 los requisitos y documentación que deberán ser presentados por los candidatos a esos cargos.

III. ANÁLISIS.-

De la revisión a los antecedentes se evidencia que la Declaración Voluntaria Notarial N° 172/2021 de 4 de mayo de 2021, prestada por Maria Renee Ariana Zapata Álvarez ante el Notario de Fe Pública N° 34 del distrito de Cochabamba, contiene en su numeral 5 una transcripción del Requisito N° 13 de la Convocatoria.

Al respecto, la documentación que acredita el cumplimiento del Requisito N° 13 es de entera responsabilidad de cada solicitante, por cuanto la declaración jurada ante el Notario de Fe Pública reviste la condición de voluntaria, en el entendido de que su contenido es atribuible únicamente al declarante. En concordancia con el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, la revisión a la Declaración Voluntaria Notarial N° 172/2021 confirma que la recurrente no cumplió con el Requisito N° 13 de la Convocatoria pues no contiene la declaración de voluntad de no ser parte del consejo de administración o vigilancia de otra cooperativa.

Respecto a la Declaración Voluntaria Notarial N° 482/2021 de 20 de mayo de 2021, prestada por Maria Renee Ariana Zapata Álvarez ante el Notario de Fe Pública N° 24 del municipio de Cochabamba, corresponde aclarar que la misma no puede ser considerada, como pretende la impetrante, como una subsanación, dado que la instancia de apelación contenida en la Sección VI del Capítulo V de la Ley N° 026 no pretende servir para la presentación de requisitos extemporáneos o la corrección de los mismos.

De los extremos previamente mencionados, se evidencia que Maria Renee Ariana Zapata Álvarez no cumplió con el requisito N° 13 de la Convocatoria para la elección de autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de COMTECO, no contándose con el fundamento legal que justifique conceder la apelación interpuesta.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de Apelación interpuesto por Maria Renee Ariana Zapata Álvarez contra la Resolución de Sala Plena N° 46/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

SEGUNDO.- Confirmar la Resolución de Sala Plena N° 46/2021 de 19 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral de Cochabamba.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara devuélvanse antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, previas las notificaciones de ley.

No firma la Vocal Rosario Baptista Canedo, por estar suspendida temporalmente mediante Auto de Apertura de Proceso Disciplinario TSE-RSP N° 052/2021 de 11 de junio de 2021.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Diez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dina Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:

Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

SECRETARIO DE CÁMARA L.F.A.F.

Sopocachi, avenida Sánchez Lima N° 2482. Teléfonos: 2424221 • 2410545 • 2422338. Fax: 2416710
Sitio Web: www.oep.org.bo